

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por SALOMON CABRERA contra
CORRADINI MARMOLEJO E HIJOS CORDY FUNDICION S.C RAD:
76-520-31-05-001-2001-000123-00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que se allegó respuesta a los oficios por parte del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, Tesorería Municipal del Municipio de Candelaria. Igualmente, obra escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante pendiente por resolver. Fl.150-151. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 19 de febrero del 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.64

**Palmira (V.), Diecinueve (19) de Febrero de dos mil
Veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el apoderado judicial de la parte demandante a folio 150-151 del plenario solicita no se de por terminado el presente proceso ejecutivo por cuanto que aun se encuentra pendiente el pago de las costas del proceso ejecutivo, las cuales fueron aprobadas en la suma **de \$372.000.00** mediante Auto No.2021 del 25 de noviembre del 2002.

Luego revisado el expediente, se tiene que el despacho mediante auto Inter No. 728 del 2 de diciembre del 2020, modifico y aprobó la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma \$ 6.163. 920.00, suma puesta a disposición del despacho por la entidad ejecutada y pagada al apoderado judicial el 17 de diciembre del 2020, quedando pendiente únicamente la cancelación de las costas del proceso ejecutivo tal y como lo indica el mandatario judicial del ejecutante.

Por lo tanto, el Juzgado dispondrá incorporar la respuesta dada a los oficios librados por la secretaria y la pondrá en conocimiento de los interesados. Así mismo se abstendrá de dar por terminado el presente proceso ejecutivo hasta tanto la sociedad ejecutada cancele la totalidad de la obligación a su cargo. En consecuencia:

D I S P O N E:

PRIMERO: INCORPORESE: al expediente la respuesta a los oficios librados por la secretaria del despacho, provenientes del Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, del Municipio de Candelaria y el certificado de tradición allegado por la apoderada judicial de la ejecutada, y póngase en conocimiento de las partes por el termino de tres (3) días.

SEGUNDO: ABSTENERSE: de dar por terminado el presente proceso ejecutivo, hasta tanto la sociedad ejecutada proceda con el pago total de la obligación a su cargo, esto es, por el valor de las costas del proceso ejecutivo que corresponden a la suma de \$372.000.00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por TEOFILO ALEJANDRO ZAMBRANO ZAMBRANO contra MANUELITA S.A., y SERVICIOS DE COSECHA MANUELITA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2016-00461-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la audiencia programada para el lunes 13 de Julio de 2020, a las 8:30 de la mañana, no fue posible llevarse a cabo, en virtud de los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la expedición del Decreto de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid 19.

Palmira (V), 24 de febrero de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muiriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0164

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procederá a continuación a fijar hora y fecha para llevar a audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑÁLESE EL DÍA JUEVES CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO, de que trata el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

<p>Juzgado 1° Laboral del Circuito Palmira Valle.</p> <p>Por ESTADO No. _____ de hoy se notifican las partes del auto anterior.</p> <p>Palmira (V), _____.</p> <p><u>INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO</u> Secretaria</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA
INSTANCIA promovido por GILBERTO RAMOS MARTINEZ contra
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2016-000491-00**

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que a folios 91 a 96 y 116 a 118 obra respuesta de las entidades crediticias respecto de la medida de embargo decretada en esta causa. Igualmente informo que el apoderado judicial demandante solicita requerir a las entidades Bancarias Fl.109. Sírvase proveer.

Palmira – Valle, 24 de febrero del 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO DE SUST. No.63

**Palmira (V.), veinticuatro (24) de Febrero de dos mil
Veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el apoderado judicial de la parte demandante a folio 109 del plenario solicita se requiera a los Bancos DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que se lleve a cabo la medida de embargo dada a conocer en los oficios 1064 del 22 octubre del 2019. No obstante, al revisarse nuevamente el expediente se evidencia a folios 116 a 118 del expediente las entidades financieras respecto de

las que se pide requerir, ya dieron respuesta al oficio expedido por la secretaria.

Por lo tanto, el Juzgado dispondrá incorporar la respuesta dada por las entidades financieras y pondrá en conocimiento de los interesados, razón por la cual no accederá a lo solicitado por el mandatario judicial. En consecuencia:

D I S P O N E:

PRIMERO: INCORPORESE: al expediente la respuesta al oficio No. 1064 del 22 de octubre del 2019, otorgada por los Bancos DAVIVIENDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, visibles a folios 116 a 118 del expediente y póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: NO ACCEDER: a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

Carrera. 29 no. 22-43 Oficina 105, Palacio de Justicia Simón David Carrejo

Tel: 2660210 Ext. 7109 – 7110

Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CAMPO ELIAS ZUÑIGA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00033-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que reposa memorial recepcionado al correo electrónico del Despacho, donde el apoderado de la parte demandante expresa que recupero el contacto y comunicación con su poderdante Sr. CAMPO ELIAS ZUÑIGA y solicita reprogramar la diligencia que hubiere sido aplazada en (2) oportunidades por el desconocimiento de su paradero.

Palmira (V), 12 de febrero de 2021.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 129

Palmira Valle, viernes, 12 de febrero de 2021.-

Una vez revisado el expediente de la referencia, se avizora que por auto de sustanciación No. 450 del 17 de julio de 2020, se condiciono la reprogramación de la presente diligencia, para cuando, el apoderado de la parte demandante informara que se encontraban garantizadas las condiciones de conectividad para adelantar la presente diligencia.

Atendiendo a la manifestación expresa del apoderado donde informa que recupero la comunicación con su poderdante e indica un correo de notificación electrónico, se procederá a reprogramar la diligencia por (3) vez, se resalta que la misma, es señalada con el tiempo suficiente, para que los apoderados judiciales tomen las medidas necesarias que garanticen la asistencia virtual de sus poderdantes, testigos y terceros intervinientes sin descuidar las medidas de bioseguridad tendientes al cuidado de los mismos.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señálese el día **JUEVES SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS (2:00) DE LA TARDE**, a fin de que tenga lugar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previa, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo, conforme a lo establecido en el artículo **77 y 80 del C.P.T. y S.S.**

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', written in a cursive style.

JAIME GARCÍA PARDO